

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE ENERO DE 1967

} Nº 15.779

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 10 de 5 de enero de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 11 de 5 de enero de 1967, por el cual se crea una Oficina de Seguridad.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 578-DG de 12 de agosto de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 575 de 15 de noviembre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 1 de 5 de enero de 1967, por la cual se restringe una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 10
(DE 5 DE ENERO DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Seguridad del Distrito de Macaracas,

Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Inspector de Primera Categoría, con carácter Ad-Honorem de la Oficina de Seguridad del Distrito de Macaracas, al Capitán Fernando Samaniego, Jefe de la Compañía de Bomberos de Macaracas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CREASE UNA OFICINA DE SEGURIDAD

DECRETO NUMERO 11
(DE 5 DE ENERO DE 1967)

por el cual se crea la Oficina de Seguridad del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 17 de la Ley 48 de 1963 y previo acuerdo con el Jefe de Seguridad de la ciudad de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero: Se establece la Oficina de Seguridad en el Distrito de Macaracas, Provin-

cia de Los Santos, con jurisdicción en todo el territorio de dicho Distrito.

Artículo Segundo: La Oficina de Seguridad del Distrito de Macaracas, estará a cargo de un Inspector de 1a. Categoría, bajo la supervigilancia del Jefe de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Chitré, y deberá consultar a dicha Oficina de Seguridad antes de decidir casos dudosos, para lo cual debe remitir previamente informes detallados y completos de cada caso.

Artículo Tercero: El funcionamiento de esta Oficina de Seguridad se registrará por lo que dispone la Ley 48 de 31 de enero de 1963.

Artículo Cuarto: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 578-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 578-DG.—Panamá, 12 de agosto de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aura Judith Simpson de Muñoz, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 3-45-394, con residencia en calle Coso del Perico No. 788, Betania, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Radioaficionado Clase "R";

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder a la señora Aura Judith Simpson de Muñoz, licencia de Radioaficionado Clase "B". Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
FABIAN VELARDE.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.
Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
Andrés A. Jaén.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRESE UNA DELEGACION**DECRETO NUMERO 575
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se nombra a la Delegación de la República de Panamá a la Segunda Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por medio del Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) para que se haga representar en la Segunda Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, que tendrá lugar en San José, Costa Rica, desde el veintiuno (21) hasta el veintiséis (26) de noviembre del presente año;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la delegación de la República de Panamá a la Segunda Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y Panamá, que tendrá lugar en San José, Costa Rica, a partir del 21 de noviembre de 1966, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Narciso Garay, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Licenciado Hermán Rodríguez, Asesor Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y Licenciado Diógenes de la Rosa Hijo, funcionario del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, Delegado, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace

constar que los gastos que ocasionan estos nombramientos, serán imputados al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de conformidad a lo expuesto en el Artículo 20. del Decreto No. 302 de 16 de junio de 1966 se proporcionarán al Presidente de la Delegación y a los Delegados los pasajes de Primera Clase por Vía aérea, de ida y vuelta, y se le reconocerán dietas durante ocho días que incluyen lo que señala el aparte b) del antes mencionado artículo 20., así: Al Presidente de la Delegación B/ 75.00 diarios; a los Delegados Embajadores Extraordinarios Garay y Rodríguez B/ 60.00 y al Delegado de la Rosa B/40.00 con categoría de Ministro Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RESTRINGESE UNA IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 1**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 1.—Panamá, 5 de enero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 194 de 22 de noviembre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se restringe la importación de paja trenzada para la fabricación de sombreros;

Que han aparecido en el mercado nacional sombreros, que si bien son fabricados en el país, la materia prima es importada, lo cual afecta grandemente la producción nacional;

Que la Comisión de Cuotas de Importación estima conveniente esta restricción a fin de proteger la industria nacional,

RESUELVE:

A partir de la fecha de esta Resolución, restringese la importación de paja trenzada para la fabricación de sombreros así:

Del 1º de diciembre de 1966

al 31 de mayo de 1967	Anual
Del 1º de junio de 1967	1.472 k.b.
en adelante	736 k.b.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cemento Panamá, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en el Edificio Cemento Panamá de esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica denominada

CEMENTO ISTMEÑO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de cemento.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Cemento Istmeño, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Cemento Balboa.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cemento Panamá, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en el Edificio Cemento Panamá de esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica denominada

CEMENTO BALBOA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de cemento.

La marca consiste, como se dejó expresado, en

las palabras Cemento Balboa y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificado del Registro Público, y
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

DEXIFEN

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado ingredientes desinfectantes y especialmente los del producto denominado Pin Accion.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Dexifen y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PIN ACCION

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado limpiadores desinfectantes, líquidos y productos similares, jabones de tocador, cosméticos, preparados para hermosear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, crema para las piernas, coloretes o arboles, lápices para labios, lápices para las cejas, cremas líquidas para la cara o las manos, arboles en pasta, crema para la cara, pintura para las pestañas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champús, preparados líquidos, en polvo, pasta o en cualquiera otra forma para lavar el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, aceite antiséptico para niños, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, jabones de afeitar, cepillo de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, jabones en panes para lavar, jabones en escamas para lavar, limpiadores (polvos para estregar) jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, fijador para el cabello, aparatos de manicura.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Pin Accion y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en

cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Declaración jurada de la peticionaria;
- 2.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cemento Panamá, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en el Edificio Cemento Panamá de esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

CEMENTO NACIONAL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de cemento.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Cemento Nacional y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Cemento Balboa.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fogel Refrigerator Company, sociedad organizada según las leyes de los Estados Unidos de Norte América, con domicilio en el 5400 Eadom Street, Filadelfia, por mi conducto solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FOGEL

de todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio refrigeradores y congeladores comerciales. Esta marca será usada en la República de Panamá. Dicha marca se aplica impresa en letras de molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letra, disposición, etc. y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña a este escrito: a) Constancia de pago hecha al Fisco Nacional; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Poder conferido por William Fogel, presidente de la Fogel Refrigerator Company al Ing. Franklin G. Oduber; e) Sustitución que hace el Ing. Oduber de dicho poder en mi persona y f) Certificado en original y en su traducción de la Oficina de Patentes de Estados Unidos de Norte América.

Panamá, 22 de septiembre de 1966.

Lic. Alfonso J. Palacios.
Cédula No. 9-51-5.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PRESTOBRIL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador en general, polvos, detergentes en forma de tabletas o líquidos, jabones de lavar en barras, evacuantes, polvos para fregar, limpiadores abrasivos, toda clase de limpiadores, blanqueadores, avivadores ópticos, ablandadores de ropa, productos de lavandería en general, almohadones para fregar, ceras, pulidores, desodorantes y refrescantes para las habitaciones; insecticidas, desinfectantes; esponjas, trapos para la limpieza y productos para el hogar en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Prestobril y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 7 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apo-

derados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica extranjera denominada

NORPRAMIN

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado medicamentos Psico-Farmacológicos (Clase 18 de los Estados Unidos de América).

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Norpramin. La misma es usada por la peticionaria desde el 18 de abril de 1962 en el país de origen, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos.

El poder consta debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Otrosi:

Adjuntamos también a esta solicitud copia, debidamente autenticada, del registro norteamericano número 748.672, de 30 de abril de 1966 de la marca de fábrica Norpramin.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Refco, S. A. sociedad organizada según las leyes panameñas con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por mi conducto solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MERCURY

de todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio equipo de refrigeración y de co-

cina, de uso doméstico y comercial y artefactos eléctricos y de gas. Esta marca será usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica impresa en letras de molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letra, disposición, etc. y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña a este escrito: a) Constancia de pago hecha al Fisco Nacional; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; e) Poder conferido por Refco, S. A. al que suscribe; y f) Certificado del Registro Público donde consta la personería jurídica de Refco, S.A., y la facultad que tiene mi poderdante, en su carácter de Presidente y Representante legal.

Panamá, 30 de diciembre de 1966.

Lic. Alfonso J. Palacios,
Cédula No. 9-51-5.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a composiciones antibacterias. Mas particularmente, esta invención se refiere a composiciones antibacterias que contienen, en combinación, un éter difenilo con salicilánidas halogenadas o carbanilidas halogenadas y a composiciones detergentes que contienen dichas composiciones antibacterias según se describen más adelante.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público en la Secretaría, hoy, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

FERNANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 3414

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

El Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que al Folio 29, Asiento 39,420 del Tomo 158 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Phoenix Compañía de Navegación, S. A."

Que al Folio 262, Asiento 104,271 Bis del Tomo 569 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 4278 de 19 de diciembre de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de diciembre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero Garibaldo.

L. 3459

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 308, Asiento 49,819 del Tomo 203 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Compañía Marítima Mercurial, S. A.

Que al Folio 460, Asiento 117,144 del Tomo 562 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública número 4191 de diciembre 13 de 1966, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 15 de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Director General del Registro Público,
J. E. Barria.

L. 3438

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Joseph Nathaniel Augustus Bryan, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Joseph Nathaniel Augustus Bryan O'Neil, promovido por Joseph Ernest Gogins. Se advierte al emplazado que de no comparecer en el

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Hidalgo Rafael Guardia Visuete, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.— Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Hidalgo Rafael Guardia Visuete, desde el día quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966) fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa e hijos, María Salome Saldaña viuda de Guardia, Ramón Santiago Guardia Saldaña, Hidalgo Rafael Guardia Saldaña y Lourdes Isabel guardia de Alba, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1691 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—El Secretario, Eduardo Pazmiño C."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 2520

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Erick J. Lawaetz o Erick Lawaltz, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad "Isthmian Resources Inc.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo —Hipotecario— que en su contra ha instaurado Nivia Sánchez de Bouchez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5538

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Kenneth E. Hinton, varón, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Serafina Lara de Hinton.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 7508

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Delfina Meléndez Cortez o Delfina Cortez y José Juan Gómez (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se base en los siguientes hechos:

1º Mi mandante Delfina Cortez, se unió maritalmente con el Sr. José Juan Gómez (q.e.p.d.) en el año de 1951 y esta unión de hecho la mantuvieron hasta el día de la muerte del marido, o sea, hasta el día 19 de noviembre de 1965, en condiciones de singularidad y estabilidad.

2º Mi mandante jamás tuvo desavenencias (sic) ni disensiones domésticas con su marido quedieran lugar a que éste se apartara o descuidara el hogar, pues siempre se mantuvo en el al lado de su mujer y juntos vivieron hasta cuando Dios los separó, es decir, por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quince (15) días, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación. Las Tablas, 15 de diciembre de 1966.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 5540

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Laurence Joseph Flynn Fitzgerald, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí— Auto Nº 1776-David trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Laurence Joseph Flynn Fitzgerald, desde el día veintiséis (26) de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha de su defunción;

Que es heredera única y universal, según el testamento otorgado, Nicasia Araúz, conocida también como Rosa Quintero o Nicasia Rosa Araúz Quintero; y

Que es albacea testamentaria, Rosa Quintero o Nicasia Araúz o Nicasia Rosa Araúz Quintero.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Gmo. Morrison.

—El Secretario, Félix A. Morales.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 2181

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Antonio Higinio Díaz Torres, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, diciembre veintiocho de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión intestada de Antonio Higinio Díaz Torres, desde el día 9 de Agosto de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, María de los Angeles Solís Vda. de Díaz, en su condición de cónyuge superviviente;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se tenga al Director de Ingresos como parte para todo lo relativo a la liquidación y pago del impuesto correspondiente;

Quinto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Paris T. Vasquez H.—El Secretario, (fdo.) Orestes Tejada Díaz.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte (20) días, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1966.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 80811

(Única publicación)